Asunción, 19 de mayo de 2023

Señor
ABOG. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Licitación Por Concurso de Ofertas N° 02/2023 "Adquisición de Cubiertas" Plurianual - ID N° 424545, para la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN).

Justificativo de No Aplicación del Anticipo para ningún oferente adjudicado

En la Contratación del Llamado de referencia no se prevé el pago de un anticipo financiero a ningún oferente adjudicado, ya sea que el mismo posea carácter de MIPYMES o no, por lo que ante tal situación, se procede a remitir la justificación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 ''Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023'' y al artículo 353 del Decreto N° 8759/23.

El anticipo no resultara aplicable para ningún adjudicado por las características de los bienes y del tipo de proveedor requeridos, teniendo en cuenta los plazos de entrega establecidos, que hacen necesaria la participación de oferentes con suficiente solvencia financiera y que no necesitan de un anticipo para iniciar la prestación y entrega de las cubiertas, considerando la premura de la institución para la adquisición de las mismas, a fin de dotar de nuevas unidades en reemplazo de las actuales a los rodados que son utilizados de manera permanente y continua en las diversas situaciones de emergencia generadas por la ocurrencia de eventos que exigen una atención inmediata a los mismos por parte de la SEN.

En ese sentido, se procede a ampliar la Justificación manifestando que, por la particularidad del presente proceso y teniendo en cuenta las condiciones de prestación requeridas, especialmente en el cronograma de cumplimiento establecido dentro del plan de entrega de los bienes solicitados del PBC, en donde se indica que, la Fecha final de Entrega de los bienes para todos los ítems, establece: *"A partir de la firma del Contrato se emitirá Orden de Compra, y una vez recepcionada la misma por el oferente deberá entregar los bienes adjudicados, dentro del plazo de 15 (quince) días corridos conforme a lo estipulado en la orden de compra";* teniendo en cuenta además, las formas y condiciones de pago que se aplicaría para el anticipo financiero, el cual se efectuaría dentro de los sesenta (60) días de presentada la nota de solicitud de pago del anticipo con la factura correspondiente, en donde el pago del anticipo, en caso de aplicarse, se estaría realizando en un plazo superior al plazo establecido en el PBC para la entrega de los bienes, lo que ocasionaría un retraso en el inicio de la ejecución del cronograma de entrega de los bienes solicitados, el cual fue establecido teniendo en cuenta la urgente necesidad de contar con las cubiertas para los diferentes rodados de la Institución, y considerando el desfasaje que existiría entre el plazo de entrega de los bienes, computado a partir de la recepción de la Orden de Compra por parte del oferente adjudicado, con el plazo de pago por el anticipo al proveedor adjudicado, no resulta razonable la aplicación del anticipo para el presente proceso de contratación.

Se debe tener en cuenta además, que los bienes solicitados en el presente proceso de compra son bienes importados, por lo que se estima que los potenciales oferentes ya cuentan con un stock disponible y que no necesitarían de inversión alguna a fin de importar las cubiertas para disponer de un stock suficiente en planta, que de no ser así, con lo sumado al plazo efectivo de desembolso del anticipo en caso de aplicar con el tiempo que los tramites de importación conllevarían (Compra en el lugar de origen, tiempo de traslado a destino, despacho, etc.), se estaría excediendo ampliamente el plazo de entrega de los bienes adjudicados. Por ello, se solicita en el Criterio de Experiencia del PBC, que los potenciales oferentes cuenten con facturaciones de venta y/o recepciones finales con entidades públicas o privadas por un monto equivalente al 30% como mínimo del monto máximo establecido en la presente licitación, dentro de los últimos 2 (dos) años 2021 y 2022, es decir, los potenciales oferentes deben contar con respaldo financiero y capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas para hacer frente a las necesidades de la institución dentro del plazo de entrega establecido en el PBC, evitando con ello la excesiva demora en que se incurriría en caso de aplicar el anticipo financiero.

Otro punto que observar tiene que ver con que el llamado está previsto como un proceso plurianual, lo que hace que la convocante se encuentre en la dificultad de establecer un monto aproximado para el otorgamiento del anticipo por el monto total del llamado, debido a que el monto del siguiente ejercicio fiscal forma parte del monto total estimado del llamado, y estaría impactando directamente en el cálculo para el pago total del anticipo dentro del presupuesto de la institución para el presente ejercicio fiscal, el cual, se encuentra muy restringido debido a su limitado presupuesto para el presente ejercicio fiscal en la partidas presupuestarias correspondientes.

Ante lo expuesto, la Convocante considera justificada la razón para el No otorgamiento del anticipo en algún porcentaje establecido en la norma, para el presente proceso de contratación, ajustándose a los requerimientos del Artículo 188 de la Ley N° 7.050/23 PGN.

Sin otro particular y en espera de un favorable despacho, hago propicia la ocasión para expresar mi más distinguida consideración.

UOC - SEN
Antonio G. Castagnino, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
Secretaría de Emergencia Nacional